



Proyecto de Ley N° 4361/2018-CR



PROYECTO DE LEY QUE
MODIFICA EL DECRETO
LEGISLATIVO 892 EN CUANTO A
LA PARTICIPACIÓN DE LOS
TRABAJADORES EN LAS
UTILIDADES EN EL SECTOR
HIDROCARBUROS

La Congresista de la República que suscribe, Karla Melissa Schaefer Cuculiza, en el ejercicio del derecho de iniciativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, por intermedio del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 892 EN CUANTO A LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR HIDROCARBUROS

Artículo 1. Objeto del Proyecto

El objeto de la presente Ley es establecer el porcentaje de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas dedicadas al desarrollo de actividades del Sector Hidrocarburos en un 8%, a través de la modificación del Decreto Legislativo 892, que regula el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría.

Artículo 2. Modificación del Decreto Legislativo 892

Modifícase el artículo 2 del Decreto Legislativo 892, quedando redactado en los términos siguientes:

Artículo 2. Los trabajadores de las empresas comprendidas en el presente Decreto Legislativo participan en las utilidades de la empresa, mediante la distribución por parte de ésta de un porcentaje de la renta anual antes de impuestos. El porcentaje referido es como sigue:

Empresas Pesqueras 10%

Empresas de Telecomunicaciones 10%

Empresas Industriales 10%,

Empresas Mineras 8%

Empresas del sector Hidrocarburos 8%,

Empresas de Comercio al por mayor y al por menor y Restaurantes 8%

Empresas que realizan otras actividades 5%

(...)

Artículo 3. Alcances de la Ley

De conformidad con el Decreto Supremo 042-2005-EM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, entiéndase empresas del sector a las dedicadas a la exploración, explotación, almacenamiento, refinación y procesamiento, transporte, distribución y comercialización y servicios de la industria del sector.

Mayo, 2019.



www.congreso.gob.pe

KARLA MELISSA SCHAEFER CUCULIZA
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPUBLICA
REPUBLICA DEL PERU
KARLA MELISSA SCHAEFER CUCULIZA

Ticler

Carlos Tubino Arias Schreiber
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

Karla Melissa Schaefer Cuculiza – Congresista de la República
Jr. Azángaro N° 468 – Piso 4 Oficina 412
Teléfono 311 - 7331

Central Teléfono: 311-7777

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 24 de MAYO del 2019

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición Nº 4361 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL;
ENERGIA Y MINAS. -

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

Como se sostuvo en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 2819/2017-CR, de nuestra autoría, que precisa la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas eléctricas:

“La Constitución Política del Perú en su artículo 29 dispone que el estado reconoce el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de la empresa y promueve otras formas de participación. En el marco de dicho precepto, el Decreto Legislativo 892 del año 1998, regula el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, a participar en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría. Ello, en el entendido –como se establece en el tercer considerando del mencionado Decreto-, ‘que la participación de los trabajadores en la distribución de las utilidades tiene por objeto buscar la identificación de éstos con la empresa y por ende en el aumento de la producción y productividad de sus centros de trabajo’.

El artículo 2 del referido Decreto, dispone los porcentajes de distribución de la renta anual antes de impuestos, en calidad de utilidades, por tipos de empresas. Así, en el caso de las empresas pesqueras, de telecomunicaciones e industriales, se fija el 10%. Tratándose de empresas mineras, de comercio y restaurantes, el 8%. Y las empresas que realizan otras actividades, el 5%.”

Al igual que en el caso de las empresas eléctricas, la norma no incluyó las empresas comprendidas en el sector hidrocarburos de manera taxativa. Tomemos, a manera ilustrativa, un artículo del diario Gestión de febrero de 2017:

“De acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 892, los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada y que laboran en empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría y que cuenten con más de 20 trabajadores, tienen derecho a participar en las utilidades de la empresa, aseguró el laboralista César Puntriano.

Asimismo, la ley establece los porcentajes de participación de los trabajadores varían según la actividad que desarrolla la empresa.

*Puntriano detalló que a fin de determinar la actividad que realizan las empresas que se encuentran obligadas a repartir utilidades, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 009-98-TR señala que se debe tomar en cuenta la Clasificación Internacional Industrial Uniforme de las Naciones Unidas (CIIU), **salvo que mediante ley se señale algo distinto.** [resaltado nuestro]*



En caso de que una empresa realice más de una actividad, se tomará en cuenta sólo la actividad principal, entendiéndose por tal aquella que generó mayores ingresos brutos en el respectivo año.

Los porcentajes son los siguientes:

Empresas pesqueras 10% *Por ejemplo, pesca comercial de altura y costera, extracción de crustáceos y moluscos marinos, extracción de animales acuáticos marinos: tortugas, ascidias y otros tunicados, erizos de mar, etcétera. Se incluyen también las siguientes actividades, actividades de buques dedicados a la vez a la pesca y a la elaboración y conservación de pescado, recolección de otros organismos y materiales marinos: perlas naturales, esponjas, corales y algas. También la acuicultura marítima y en agua dulce, entre otros.*

Empresas de telecomunicaciones 10% *A manera de ejemplo, explotación, mantenimiento o facilitación del acceso a servicios de transmisión de voz, datos, texto, sonido y vídeo utilizando una infraestructura de telecomunicaciones alámbricas, explotación y mantenimiento de sistemas de conmutación y transmisión para suministrar servicios de comunicaciones de punto a punto por líneas alámbricas, por microondas o por una combinación de líneas alámbricas y conexiones por satélite, suministro de acceso a Internet por los operadores de la infraestructura de telecomunicaciones alámbricas, entre otras.*

Empresas industriales 10% *Se considera a todo tipo de empresas dedicadas a la elaboración de un producto como tabaco, textiles, cueros, alimentos, sustancias y químicos, caucho, minerales no metálicos, maquinarias y equipos, entre otros.*

Empresas mineras 8% *Extracción de minerales estimados principalmente por su contenido como el hierro, uranio, toro, oro, cobre, plata. También la extracción de arena, piedra, arena, arcilla, entre otros.*

Empresas de comercio al por mayor y por menor y restaurantes 8% *Comprende la venta de productos al por mayor y menor, de bienes. Y de otro lado, el servicio de comidas a los clientes, surtido de platos expuestos o para entrega a domicilio. Abarca la preparación, consumo inmediato desde vehículos, sean o no motorizados, actividades de restaurantes y bares vinculadas a actividades de transporte, si las realizan unidades separadas, entre otros.*

Empresas que realizan otras actividades 5% *Otras actividades no especificadas.*

A manera de ejemplo, el laboralista, indicó por ejemplo que una empresa que se dedica a extraer petróleo usaría la tasa de 5% ('otras actividades'); una empresa de servicios de limpieza debe repartir sus utilidades con una tasa de 5%; otras



*dedicadas a las ventas al por menor usaría la tasa de 8% ('otras actividades'); y la empresa de auxilio vehicular se le aplicaría 5%."*¹

El artículo 3 del Decreto Supremo 009-1998-TR que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 892, en efecto, dispone que, para determinar la actividad que realizan las empresas obligadas a distribuir utilidades, se tomará en cuenta la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas, Revisión 3, salvo ley expresa en contrario. En caso que la empresa desarrolle más de una actividad de las comprendidas en el Artículo 2 de la Ley, se considerará la actividad principal, entendiéndose por esta a la que generó mayores ingresos brutos en el respectivo ejercicio.

Las Naciones Unidas define a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas (CIIU) de la siguiente manera:

"...la clasificación internacional de referencia de las actividades económicas productivas. Su principal finalidad es facilitar un conjunto de categorías de actividad que pueda utilizarse para la elaboración de estadísticas por actividades.

*La CIIU es una clasificación por tipos de actividad económica y no una clasificación de bienes y servicios. La actividad realizada por una unidad es el tipo de producción a que se dedica, y esa será la característica con arreglo a la cual se la agrupará con otras unidades para formar industrias. Una industria se define como el conjunto de todas las unidades de producción que se dedican primordialmente a un mismo tipo o tipos similares de actividades económicas productivas."*²

La CIIU cuenta con versiones actualizadas, recogidas por instituciones nacionales como el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (Sunat), como se afirma en su página web:

"La CIIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme) es una clasificación de actividades cuyo alcance abarca a todas las actividades económicas, las cuales se refieren tradicionalmente a las actividades productivas, es decir, aquellas que producen bienes y servicios. En el país, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) ha establecido oficialmente la adopción de la nueva revisión de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU Revisión 4), lo cual permitirá establecer un esquema conceptual uniforme a fin de contar con información más real a nivel de empresas y establecimientos productivos de bienes y servicios.

Es por ello que la SUNAT ha implementado la incorporación de la nueva CIIU Revisión 4 dentro de sus registros del RUC (actualmente la actividad económica

¹ Diario Gestión. "¿Cuánto debo repartir de utilidades según el tipo de empresa?". 20 de febrero de 2017.

² Naciones Unidas, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, División de Estadísticas. "Informes Estadísticos, Serie M, No. 4, Rev. 3.1. Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas (CIIU)." Nueva York, 2005.

b. **11 - Extracción de petróleo crudo y gas natural; actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección**

Jerarquía

- Categoría de tabulación: - Explotación de minas y canteras
- **División: 11 - Extracción de petróleo crudo y gas natural; actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección**

Desglose:

Esta División se subdivide en los siguientes grupos:

- 111 - Extracción de petróleo crudo y gas natural
- 112 - Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección.

(...)⁴

La relación en los hechos entre la minería y las actividades del sector hidrocarburos, es, como se ve, tangible. Aun cuando en nuestra legislación, hayan sido reguladas por normas propias, como es el caso de la Ley General de Minería cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo 014-92-EM, y la Ley General de Hidrocarburos, cuyo Texto Único Ordenado se aprobó mediante Decreto Supremo 042-2005-EM. Lo que ha dado lugar la distinción que viene aplicándose en cuanto a la distribución de utilidades en las empresas mineras respecto de las correspondientes al sector hidrocarburos, considerando a estas dentro del rubro "otros".

Esta relación se sigue viendo en la práctica dentro del mismo Ministerio de Energía y Minas, que cuenta actualmente con un Viceministerio de Hidrocarburos, junto con los de Electricidad y Minas. En efecto, la Ley 30705, Ley Orgánica del Ministerio de Energía y Minas, en su artículo 4 establece su ámbito de competencia:

Artículo 4. Ámbito de competencia

El Ministerio de Energía y Minas ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad e hidrocarburos, y de minería.

El artículo 3 del TUO de la Ley General de Hidrocarburos, dispone que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes. Y su artículo 7 señala que la

⁴ Esta información se encuentra disponible en:
http://www.cmm.org.pe/pagciiu_estructura.htm



denominación hidrocarburos comprende todo compuesto orgánico, gaseoso, líquido o sólido, que consiste principalmente de carbono e hidrógeno.

En el ámbito privado se corrobora esta articulación, como en el caso de las Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Electricidad.

La distinción, entonces, en cuanto al criterio de la distribución de utilidades a los trabajadores, no obedece propiamente a un divorcio en la clasificación de las empresas. Por lo que se considera que las empresas del sector hidrocarburos pueden contar con un tratamiento similar al minero, en cuanto a la distribución de utilidades para los trabajadores.

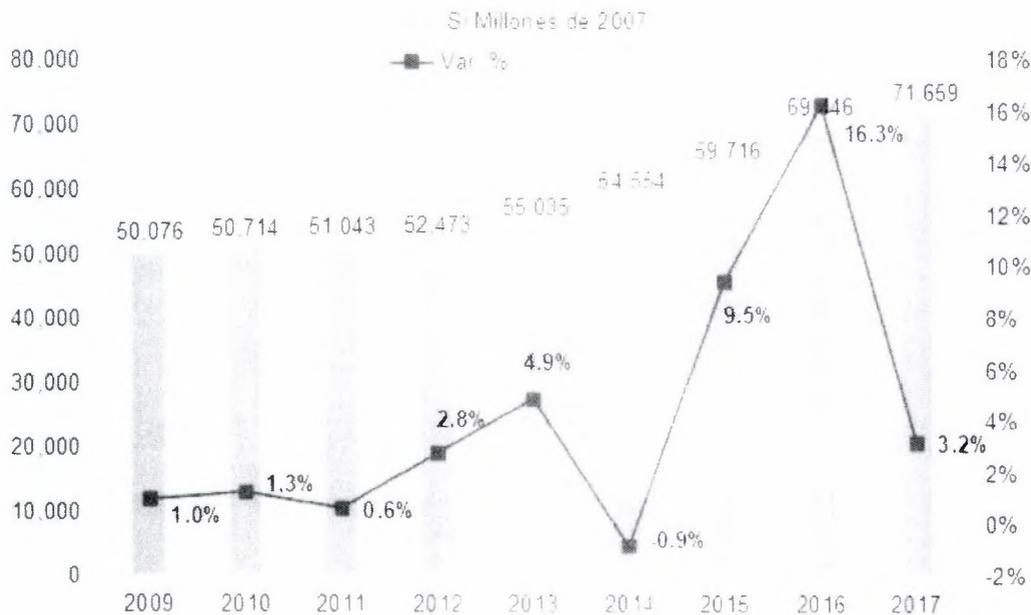
Veamos en cifras, la vinculación que realizan las entidades especializadas para la evaluación del comportamiento económico de las empresas mineras con las de hidrocarburos, incluso como un solo sector:

"De acuerdo con cifras del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), en 2017, el sector minería e hidrocarburos alcanzó un crecimiento real del 3.2% con respecto a 2016, al pasar de un valor de S/69,446 millones a S/71,659 millones, y obtuvo una participación del 13.9% del PBI real del año, indica ComexPerú.

Dentro de este sector, la producción minero-metálica aumentó un 4.2%, pero la del sector hidrocarburos cayó un 2.4%, lo que limitó el crecimiento del sector minería e hidrocarburos a nivel agregado.

Como se puede observar en el gráfico anterior, de 2009 a 2017, el PBI real del sector tuvo un aumento considerable, al pasar de S/50,076 millones a S/71,659 millones, lo que evidencia un crecimiento acumulado del 43.1%, equivalente a un crecimiento promedio anual del 4.6%.

Evolución del PBI real del sector minería e hidrocarburos



Fuente: BCRP. Elaboración: ComexPeru

(...)

En lo que respecta al sector hidrocarburos, cuya producción cayó un 2.4% en 2017, este se descompone en petróleo, gas natural y líquidos de gas natural. La producción del primer componente creció un 7.7% (...)

En enero de 2018, la producción del sector minería e hidrocarburos en agregado cayó un 1.5% con respecto al mismo mes de 2017, pese al desempeño positivo de los hidrocarburos (+1.1%), pues esto no fue suficiente para compensar la caída en la producción minero-metálica (-2%) (...)

De mantenerse esta tendencia a lo largo del año, se interrumpiría el casi constante crecimiento que ha venido registrando. Si, como ha ocurrido últimamente, las condiciones de extracción minera y de hidrocarburos se tornan desfavorables, son urgentes políticas que busquen dinamizar el sector.

Aunque la producción minera y de hidrocarburos depende en gran medida de las condiciones extractivas, el Estado no debe quedarse con los brazos cruzados. Por ejemplo, (...) se debe evitar la propagación de conflictos sociales que impidan el desarrollo de la actividad, y también agilizar los trámites para los permisos de explotación."⁵

⁵ Diario Gestión, 24 de agosto de 2018.

Se muestra, entonces, la evaluación del impacto económico de la minería y de las actividades de hidrocarburos, como un sector único. Este aspecto debe tenerse en cuenta para concebir un comportamiento de las empresas, precisando los alcances de distribución de sus utilidades –las cuales son el lógico objetivo empresarial- de acuerdo a su clasificación y a sus puntos en común.

En cuanto a los ingresos de las empresas, en el caso de las mineras, por ejemplo, su rentabilidad no ha interferido en el porcentaje establecido para la distribución de sus utilidades. Tal como se lee en reportes recientes:

“Según nuestra actual legislación, cada trabajador en una empresa puede recibir a cuenta de utilidades un monto máximo equivalente a 18 sueldos.

*Si el monto a repartir por utilidades supera el **tope de 18 sueldos**, el remanente debe ser destinado al **Fondoempleo**, una entidad pública dedicada a financiar proyectos y programas que fomentan la empleabilidad de las personas a nivel nacional.*

(...)

El portal web del Fondoempleo reporta cuáles son las empresas aportantes al fondo en los últimos diez años, es decir, quienes tuvieron un remanente tras repartir a sus trabajadores equivalentes a 18 sueldos.

Entre 15 a 20 empresas cada año entregan remanentes al Fondoempleo. Destaca la mayoritaria participación de empresas del sector minero, pero también hay presencia de constructoras, financieras, textiles, entre otras.

Si bien la data más reciente es del 2017, algunas empresas han repetido su aporte al fondo en la última década y por lo tanto se espera que podrían continuar haciéndolo hasta la actualidad.”⁶

En la nota citada, se hace notar de acuerdo a especialistas, que hay empresas que no ofrecen remuneraciones elevadas porque la expectativa está puesta en la utilidad anual. Y también, la situación de las empresas mineras que tienen jornadas laborales que implican tener varios días fuera del hogar (“14x7”). Consideramos que casos similares pueden presentarse en el caso de las actividades del sector hidrocarburos, al tratarse de recursos que se encuentran en diversas zonas del país y no ser de fácil acceso.

Todo ello nos lleva a recoger la preocupación de los trabajadores de las empresas del sector hidrocarburos que reciben el 5% de las utilidades cuando desempeñan sus labores en un sector que impacta de manera similar, y de la mano, con el sector minero.

⁶ Diario Gestión, 31 de marzo de 2019.



Atendiendo a todas estas consideraciones, es que se formula la presente iniciativa legislativa.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa busca modificar el artículo 2 del Decreto Legislativo 892, incluyendo taxativamente a las empresas del sector hidrocarburos, con un porcentaje del 8% antes del pago de impuestos para la distribución de las utilidades a sus trabajadores, igualando tal porcentaje al establecido para las empresas mineras y otras.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

Los involucrados en la propuesta legislativa y los efectos que tendría sobre estos, de aprobarse, se presentan en el cuadro siguiente:

Con la propuesta	Sin la propuesta
Se aplicará el 8% de la renta anual antes de impuestos para distribución de las utilidades de las empresas del sector hidrocarburos, a los trabajadores de las mismas, tal como ocurre con empresas mineras y otras.	Se continuará con la diferenciación sin mayor sustento, entre los derechos de los trabajadores de determinadas empresas respecto del sector hidrocarburos.
Los trabajadores de las empresas vinculadas al sector hidrocarburos recibirán las utilidades respectivas de una manera equitativa a las empresas de las clasificaciones señaladas.	Los trabajadores del sector hidrocarburos seguirán recibiendo menos del resto de las empresas señaladas, sin mayor precisión, por ser consideradas en el rubro "otros".
Se promoverá el debate sobre el trato a los trabajadores de todos los sectores empresariales, considerando su condición de colaboradores de las empresas presentes en el país en cuanto a su derecho a la percepción de utilidades. Sin impactar negativamente en dichos sectores y promoviendo el crecimiento para el desarrollo económico del país.	Se continuará ignorando la posibilidad de un debate sobre el derecho equitativo de los trabajadores de todo el sector empresarial, a recibir las utilidades correspondientes.

11/11